

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN DE DEGOLLADO, JALISCO.

GOBIERNO MUNICIPAL 2024 -2027.

EDUCACIÓN

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Este reglamento se expide de conformidad con las facultades conferidas a los Ayuntamientos, en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77, fracción II del Estado de Jalisco, Artículo 40, fracción II y 41 fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización funcionamiento, atribuciones y obligaciones que le corresponden al Gobierno Municipal de Degollado, Jalisco en materia educativa, así como su vinculación y coordinación con el Gobierno Federal, Estatal, y además Entes relacionados con la Educación.

ARTICULO 3.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés general, siendo obligatorias para todos los servidores públicos del Gobierno Municipal, centros educativos, personas físicas y jurídicas que tengan que ver con la educación y habitantes en general del municipio.

ARTICULO 4.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Degollado, Jalisco.
- II. Presidente: Presidente Municipal de Degollado, Jalisco.
- III. Gobierno: Gobierno municipal de Degollado, Jalisco.
- IV. Dirección: Dirección de educación.
- V. Consejo: Consejo Municipal de Educación.
- VI. Comisión: Comisión Edificia de Educación.

CAPÍTULO II

FINES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA EDUCATIVA

ARTICULO 5.- El Ayuntamiento de Degollado, Jalisco. Procurará que la educación que imparta el Gobierno Federal y Estatal, sus Organismos Descentralizados y los particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tengan, además de los fines señalados en el artículo 3º de la Constitución Federal y en la Ley General de Educación, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo integral del ser humano, promoviendo los valores éticos-sociales y la cultura de la igualdad y equidad de género, así como la prevención, detención, atención, sanción y erradicación de conductas ilícitas para que el individuo ejerza plenamente sus capacidades dentro del marco de la convivencia social y

armónica, todo ello con las participaciones activas de los educados, padres de familia y docentes, estimulando su iniciativa y un alto sentido de responsabilidad social.

- II. Fomentar la adquisición de conocimiento científicos y culturales, el desarrollo de la capacidad de aprendizaje el interés y metodología de la investigación y reflexión crítica.
- III. Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el conocimiento y aprecio por la historia el amor y respeto a los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país, especialmente, las del Estado de Jalisco y el Municipio.
- IV. Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno y como sistema de vida que permita la participación de todos en el desarrollo político, económico y social del municipio, y en general, en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad.
- V. Promover el valor de la justicia, la igualdad de derechos entre las personas y la cultura de la legalidad basada en la integridad de la persona.
- VI. Impulsar el estudio y la toma de conciencia sobre la conservación y protección del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, para la solución de los problemas ambientales del municipio.
- VII. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la nación, del Estado y del Municipio.
- VIII. Impulsar la educación física, la práctica del deporte escolar, así como las conductas alimenticias y nutricionales saludables.
- IX. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia, sobre la preservación de la salud, la planificación familiar, la paternidad responsable, y el conocimiento integral de la sexualidad, sin menoscabo de la libertad y del respeto de dignidad humana.
- X. Fomentar en el educado el estudio, conocimiento y respeto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y las particulares del Municipio.
- XI. Buscar la excelencia en la calidad educativa.
- XII. Impulsar la educación para la paz y la convivencia ciudadana a través de la promoción y la práctica de los valores morales y éticos, así como la solidaridad social.
- XIII. Prevenir y combatir la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y otras adicciones que afecten la salud física y mental del individuo y que dañen las estructuras sociales.
- XIV. Fomentar la cultura de la transferencia, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales, con la finalidad de propiciar el ejercicio de estos derechos fundamentales y consolidar el avance democrático en el Municipio.
- XV. Divulgar el desarrollo económico, cultural y social del Municipio, fomentando la concientización del estudiante como parte de una sociedad jalisciense en constante crecimiento, buscando generar un sentido de pertenencia y confianza.
- XVI. Promover el conocimiento, así como la adecuada, responsable y segura utilización de las nuevas tecnologías de la información, ponderando y difundido, en el conjunto con la padre familia, los alcances del derecho a la protección de los datos personales; y la privacidad de las personas.
- XVII. Promover el conocimiento, la cultura y el respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Ayuntamiento de Degollado, Jalisco. Las siguientes obligaciones:

- I. Organizar el funcionamiento del Consejo Municipal de Educación y estar al pendiente de que las actividades que se vayan consensando y consolidando en beneficio de la educación del Municipio.
- II. Obtener por conducto del Consejo, las opiniones de las personas, sectores y organizaciones interesadas en la educación respecto de los contenidos y

modificaciones de los planes y programas de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás destinada a la formación de maestros, que través de este Consejo y el Ayuntamiento, se hagan llegar a la Secretaría de Educación Pública.

- III. Administrar en forma específica los fondos que para la educación le sean entregados, dichos fondos no podrán utilizarse en el objeto o finalidad distinta a la asignada; la violación a estas disposiciones traerá como consecuencia el juicio de responsabilidad.
- IV. Cooperar con el Gobierno del Estado y Gobierno Federal en la construcción, conservación, mejoramiento, mantenimiento y dotación de equipo básico de los edificios escolares oficiales, en orden a su presupuesto.
- V. Cooperar con las autoridades escolares en la atención de los servicios de salubridad, higiene y seguridad de las escuelas de educación pública de su jurisdicción, conforme a su presupuesto.
- VI. Establecer y sostener servicios de vigilancia escolar.
- VII. Promover y coordinar con el Consejo y con los Consejeros, la realización de programas de educación en fomento de acciones de participación, coordinación y difusión de la cultura de protección civil y la emergencia escolar.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 7.- La educación en el Municipio estará a cargo del Presidente Municipal, quien delega esta función al Titular de la Dirección de Educación, quien contará y atribuciones que establece el Reglamento de las Administración Pública del Municipio y las demás que expresamente le encomiendan las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o le instruyen el Presidente.

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Educación tiene como objetivo fundamental velar por la prestación de un servicio público de calidad orientado a la intervención del municipio en las labores y acciones educativas de su competencia, con relación a lo establecido en el artículo 115° de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que genere una visión de responsabilidad compartida con esencia humana, para desarrollar una administración entre los actores del sector educativo y los gobiernos federal y estatal que impacten en el ámbito educativo y traiga beneficios y sus estudiantes.

ARTÍCULO 9.- La dirección estará cargo del Titular que establece el Reglamento de la Administración Pública Municipal, quien se apoyará en sus funciones con el personal que se le designe a su cargo y tendrá las funciones que le atribuya el reglamento ya citado, el presente Reglamento, así como las que le instruya el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10.- El director de Educación coordinará sus trabajos con la Administración Pública Municipal, dichos trabajos se harán conforme al programa municipal de educación, en donde se buscará cumplir con las metas establecidas.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Dirección de Educación Municipal:

- i. Colaborar con los niveles y órganos de gobierno competentes, en el desarrollo de la educación en el municipio.
- ii. Promover y gestionar el establecimiento de escuelas oficiales, públicas y privadas y de educación especial.



- III. Intervenir ante otras instancias de gobierno, para la solución de los problemas educativos del Municipio.
- IV. Apoyar la profesionalización del servicio docente, a través de la colaboración con las instancias gubernamentales, particulares y asociaciones civiles, en el impulso de estrategias de capacitación permanente a los docentes.
- V. Gestionar la celebración con el Gobierno Federal o del Estado en la construcción, conservación, mejoramiento, mantenimiento y dotación de equipo básico de los edificios escolares oficiales, de acuerdo a la normatividad vigente, en orden a su presupuesto y cumplir con las obligaciones que se pacten en los mismos dentro del ámbito de su competencia.
- VI. Crear y aplicar programas en materias de educación para el municipio;
- VII. Elaborar y aplicar proyectos para apoyar la ampliación de los servicios educativos y el adiestramiento ocupacional en el municipio.
- VIII. Establecer programas y becas para otorgar apoyos diversos a los estudiantes de bajos recursos de acuerdo a los alineamientos en la materia.
- IX. Coadyuvar en la búsqueda y consecución de fondo locales, nacionales e internacionales para el desarrollo de la educación en el municipio.
- X. Apoyar el funcionamiento y las actividades del Consejo Municipal de Educación.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 12.- Los servicios públicos que integren la Dirección de Educación Municipal, deben brindar un trato humano, amable, completo y de calidad a los solicitantes de los diversos servicios que en ámbito de sus facultades deben prestar.

ARTÍCULO 13.- Los servidores públicos que integren la Dirección de Educación Municipal, se obligan a cumplir cabalmente y en escrito apego, los alineamientos legales, de acuerdo a la función para la que han sido nombrados.

CAPÍTULO VI

DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y SU VINCULACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 14.- Las Dependencias Municipales vincularan sus trabajos que tengan relación con la Dirección de Educación, desarrollará sus funciones y atribuciones establecidas en sus respectivas normatividades, velando en todo momento por el eficiente impulso a las necesidades que deban atenderse en materia educativa; debiendo la dirección, coordinarse con la Secretaría de Educación Pública y la de Jalisco, para acatar las políticas y lineamientos que éstas determinen.

ARTÍCULO 15.- La Dirección de Educación se coordinará particularmente con la Dirección de Cultura del Municipio, para elaborar una agenda de trabajo anual que deberán desarrollar en forma conjunta.

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Educación se coordinará con las demás dependencias municipales, con el objeto de fortalecer las labores en materia de educación.



TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. Una vez publicadas, el presente ordenamiento, gírese atento oficio al congreso del Estado Jalisco, anexo una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado Jalisco.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.